



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106-2021-MDCH/GM**

Chilca, 17 de agosto del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO  
- JUNÍN**

**VISTO:**

Las Resoluciones de Multa números, 0036, 0037 y 0038-GDU/MDCH, del 09 de mayo del 2019; el Expediente N° 29634 del 07 de julio del 2021, con el que se presenta el Recurso de Nulidad; el Informe Técnico N° 297-2021-MDCH/GDU/SGPUC/JCJP, del 16 de julio del 2021 e Informe Legal N° 233-2021-MDCH/GAL, del 10 de agosto del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo de leyes, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, con fecha 09 de mayo del 2019, se impuso resoluciones de multa números, 0036, 0037 y 0038, respectivamente, a la Sra. ANGÉLICA JESÚS EGOÁVIL OSPINO, con domicilio fiscal en la Av. 9 de Diciembre y Pasaje 9 de Diciembre, por los siguientes conceptos: por construir sin contar con la licencia de





edificación de obra nueva; por provocar aniegos que vienes afectando la vía pública y/o propiedad privada y por construir sin respetar la sección de vía (vías normadas y/o consolidadas);

Que, con Expediente N° 29634 del 07 de julio del 2021, la Sra. ANGÉLICA JESÚS EGOÁVIL OSPINO, identificada con D.N.I. N° 20009598, formula el Recurso de Nulidad, contra las resoluciones de multa números, 0036, 0037 y 0038-GDU/MDCH, del 09 de mayo del 2019, debido a que dichas resoluciones de multa, no fueron notificados legal y válidamente, a su dirección fiscal, la que es la Av. 9 de Diciembre N° 1837, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, tal como acredita en su Licencia de Edificación Provisional y Licencia de Construcción Definitiva;

Que, con Informe N° 090-2021-GDU-MDCH, del 06 de agosto, el Arq° JUAN IRINEO RIVEROS SÁNCHEZ, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite a la Gerencia Municipal todos los actuados con referencia al Recurso de Apelación contra las resoluciones de multa números, 0036, 0037 y 0038-GDU/MDCH, respectivamente, formulada por la Sra. ANGÉLICA JESÚS EGOÁVIL OSPINO;

Que, con Informe Legal N° 233-2021-MDCH/GAL, del 10 de agosto del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, concluye en que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, recomienda declarar improcedente la solicitud de nulidad de las resoluciones de multa números, 0036, 0037 y 0038-GDU/MDCH, respectivamente, debido a que de conformidad al numeral 217.3, del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, donde se señala que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de confirmados de actos consentidos por no haber sido recurridos a tiempo y forma". Del mismo modo, el artículo 222°, precisa que, "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto", por cuya razón, en el caso que un administrado no interponga los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido, perderá todo su derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, formulada por la Sra. ANGÉLICA JESÚS EGOÁVIL OSPINO, contra las resoluciones de multa números, 0036, 0037 y 0038-GDU/MDCH, del 09 de mayo del 2019, al haber incurrido en los siguientes conceptos: por construir sin contar con la licencia de edificación de obra nueva; por provocar aniegos que vienes afectando la vía pública y/o propiedad privada y por construir sin respetar la sección de vía (vías normadas y/o consolidadas);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. ANGÉLICA JESÚS EGOÁVIL OSPINO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL